

25-XI-80

6<sup>ta</sup> SESIÓN MINISTERIAL.DECLARACION DE LA COMUNIDAD SOBRE MOVIMIENTOS DE CAPITALES

Se presentan como temas objeto de esta declaración las dos vertientes del movimiento de capitales: los pagos corrientes y las transacciones invisibles.

La Comunidad, tras el estudio en profundidad de la declaración española sobre el tema, cree que es posible establecer las grandes líneas de solución para este capítulo.

Pero antes de entrar en materia, la Comunidad quiere señalar que hay que considerar la negociación como un todo y que por lo tanto, ningún capítulo se podrá tener como definitivo hasta que no haya acuerdo de conjunto; y que el régimen que España deberá aplicar a Grecia (cuyo tratado de adhesión entra rá en vigor el 1 de enero de 1981), y a Portugal (país candidato), será tratado posteriormente a lo largo de las negociaciones.

La Comunidad manifiesta que su postura en estos temas se funda en el estado actual del "acquis", y por lo tanto no prejuzga las posibles variaciones que pudiera sufrir dicho "acquis", de aquí a la adhesión de España, y a este respecto recuerda lo dicho por el portavoz comunitario en la sesión de apertura de las negociaciones, de la obligación de España de aceptar el "acquis" tal y como se encuentre el día de la adhesión. Y por lo tanto la aplicación por España del "acquis" deberá realizarse desde la adhesión, salvo los períodos transitorios establecidos, o derogaciones temporales.

Sobre los pagos corrientes y transacciones invisibles, la Comunidad, a la vista de la aceptación por parte española de las posiciones comunitarias propone llegar a un acuerdo sobre unos textos que expresan la aceptación de las obligaciones emanadas

de los artículos : 67-2, 59, 106-1-2-3. Sobre movimiento de capitales. el documento comienza por establecer que la Comunidad toma nota de la solicitud, por parte española de derogaciones temporales para cuatro categorías de movimiento de capitales.

A este respecto, la Comunidad señala que la cuarta categoría: inversiones de no residentes, hay que considerarla como perteneciente al capítulo de derecho de establecimiento, y por lo tanto la Comunidad sólo toma posición con respecto a las otras tres categorías.

Dicha posición comunitaria consiste en:

- a) Con respecto a la liberación de los movimientos de capitales, la Comunidad desea confirmar si serán liberalizados, desde el día de la adhesión, todos los movimientos de capitales, mencionados en las listas A y B de la Directiva de 11-V-1960, modificada por la Directiva 18-XII-1962, y que no son recogidas por las peticiones de derogación temporal españolas.
- b) Sobre la adquisición por residentes en España de títulos extranjeros negociados en Bolsa, incluidos los emitidos por las Comunidades y el BEI, la Comunidad toma nota del Real Decreto de 14 de septiembre de 1979; y dice que en lo relativo a la derogación temporal solicitada, la Comunidad constata que aquella cubre operaciones que han sido parcialmente liberadas por la reglamentación actual de ciertas categorías de residentes en España. Teniendo en cuenta los objetivos de la economía española en materia de ahorro e inversiones, la Comunidad señala un acuerdo sobre el principio de una derogación temporal, cuyas modalidades y duración serán establecidas en un momento posterior de la negociación.
- c) Respecto a las inversiones inmobiliarias en los Estados miembros efectuadas por los residentes en España, en la medida en que estas inversiones no estan en relación con la emigración en el cuadro de la libre circulación de los trabajadores o del derecho de establecimiento, la Comunidad se manifiesta de acuerdo con la derogación temporal solicitada, dejando para un momento posterior de la negociación sus modalidades y duración.

d) Referente a las inversiones directas de capital español en las empresas de los Estados miembros que tengan por objeto la adquisición y la propiedad de títulos valores, o la adquisición, posesión o la explotación de bienes inmobiliarios, la Comunidad se muestra de acuerdo con la derogación temporal solicitada, pero remite a un momento posterior de la negociación sus modalidades y duración.